

Rad. 68276400300620180040800  
Demandante: COOMUNIDAD  
Demandado: JUAN DAVID LIZARAZO y OTRO  
Asunto: Ejecutivo

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer. Floridablanca, 07 JUL 2020

  
**KARHOL SERRANO SANCHEZ**  
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA  
Floridablanca, 07 JUL 2020

Revisado el expediente, el Despacho en aplicación a lo consagrado en el Art. 293 del C.G.P, **ORDENA** el emplazamiento de **JUAN DAVID LIZARAZO SANDOVAL**. Se advierte a la parte interesada que el emplazamiento se entiende surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que refiere el art. 5 - 6 del Acuerdo PSAA14 - 10118 de fecha cuatro (04) de Marzo de 2014 "Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión".

En consecuencia, en primer lugar efectúese el emplazamiento, indicando el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su número de radicación, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en cualquiera de los dos medios escritos de comunicación que a continuación se anuncian: Diario Vanguardia Liberal y EL FRENTE, cuya página se deberá anexar al expediente como constancia de haberse practicado el emplazamiento respectivo, con la advertencia que este se realizara el día Domingo conforme lo consagra la norma establecida en el art. 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
**GERMAN RINCON DURAN**  
JUEZ

E.J.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 043

Hoy, 07 JUL 2020

  
**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA

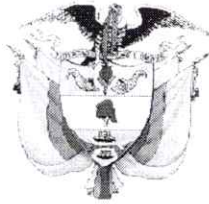


Rad. 68276400300620180040800  
Demandante: COOMUNIDAD  
Demandado: JUAN DAVID LIZARAZO y OTRO  
Asunto: Ejecutivo

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez para decidir sobre medidas cautelares de la presente demanda. Floridablanca, 07 JUL 2020

  
**KARHOL AMALIA SERRANO**  
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA  
Floridablanca, 07 JUL 2020

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 590 del C.G.P., el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario que recibe el demandado JAN DE DIOS FLOREZ GUALDRON identificado con C.C. 91.280.094 como empleada de VARGAS DIAZ NESTOR YESID. Limitese la medida a la suma de \$4.000.000, oo de pesos M/CTE. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**GERMAN RINCON DURAN**  
JUEZ

E.J.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 043.

Hoy

08 JUL 2020  
**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA

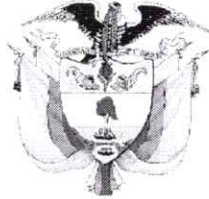


Rad. 68276418900520190036800  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TRINITARIOS  
Demandado: LUIS ALBERTO ANGULO  
Asunto: Ejecutivo

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca, ~~07 JUL 2020~~

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, ~~07 JUL 2020~~

Teniendo en cuenta lo solicitado y acreditado por la parte demandante en escrito que antecede, el Despacho en aplicación a lo consagrado en el Art. 293 del C.G.P, **ORDENA** el emplazamiento de **LUIS ALBERTO ANGULO**. Se advierte a la parte interesada que el emplazamiento se entiende surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que refiere el art. 5 - 6 del Acuerdo PSAA14 – 10118 de fecha cuatro (04) de Marzo de 2014 “Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión”.

En consecuencia, en primer lugar efectúese el emplazamiento, indicando el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su número de radicación, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en cualquiera de los dos medios escritos de comunicación que a continuación se anuncian: Diario Vanguardia Liberal y El FRENTE, cuya página se deberá anexar al expediente como constancia de haberse practicado el emplazamiento respectivo, con la advertencia que este se realizara el día Domingo conforme lo consagra la norma establecida en el art. 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
**GERMAN RINCON DURAN**  
JUEZ

E.J.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **043**.

Hoy, ~~07 JUL 2020~~

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA



RADICADO: 68276418900520190039400  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.  
DEMANDADO: NATALIA JIMENA GELVES HERRARA

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

*07 JUL 2020*

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA**

Floridablanca (S), *07 JUL 2020*

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de la señora NATALIA JIMENA GELVES HERRARA. Este se hará por inclusión de sus nombres en un listado publicado el día domingo en alguno de los periódicos de amplia circulación local como son VANGUARDIA LIBERAL y EL FRENTE.

Efectuada la publicación deberá allegarse prueba de la misma con el fin de realizar su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, quince (15) días después de dicho registro se entenderá surtido el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

*[Handwritten Signature]*  
**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
JUEZ

k

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**  
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados  
No. *043* en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy  
*08 JUL 2020* a las 8:00 a.m.  
Floridablanca,  
*[Handwritten Signature]*  
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ  
Secretaria





RADICADO: 68276418900520190041600

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMULTRASAN

DEMANDADO. LUZ NELLY JIMENEZ VELASQUEZ y MARIA GLADYS JIMENEZ VELASQUEZ

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

*Ref* 07 JUL 2020  
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 07 JUL 2020

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de los señores LUZ NELLY JIMENEZ VELASQUEZ y MARIA GLADYS JIMENEZ VELASQUEZ. Este se hará por inclusión de sus nombres en un listado publicado el día domingo en alguno de los periódicos de amplia circulación local como son VANGUARDIA LIBERAL y EL FRENTE.

Efectuada la publicación deberá allegarse prueba de la misma con el fin de realizar su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, quince (15) días después de dicho registro se entenderá surtido el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

*[Firma]*  
GERMÁN RINCÓN DURÁN  
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA  
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados  
No. 043 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy  
10 8 JUL 2020 a las 8:00 a.m.

*[Firma]*  
Floridablanca,  
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ  
Secretaria



RADICADO: 68276418900520190041600

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMULTRASAN

DEMANDADO: LUZ NELLY JIMENEZ VELASQUEZ y MARIA GLADYS JIMENEZ VELASQUEZ

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

*07 JUL 2020*

*KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ*  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA**

Floridablanca (S), *07 JUL 2020*

Considerando que las Cámaras de Comercio de Barrancabermeja y Bucaramanga registraron los embargos ordenados en auto de fecha 15 de agosto de 2019, en las matrículas 82644<sup>1</sup> y 40615<sup>2</sup> se ordena el secuestro de los establecimientos comerciales CASETA SOL DE LIZ ubicado en el Municipio de San Vicente de Chucurí y el ubicado en la calle 59 N°1w 83 piso 2 del Municipio de Bucaramanga, respectivamente. Para el efecto se comisiona a los Jueces de los Municipios de San Vicente de Chucurí y Bucaramanga -reparto-, otorgándole las facultades establecidas en el artículo 40 del CGP para llevar a cabo la diligencia.

Fijese como honorarios de los secuestres que se designen, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) los cuales no podrán ser modificados por el comisionado.

NOTIFÍQUESE

*[Firma]*  
**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados No. *043* en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy *10 8 JUL 2020* a las 8:00 a.m.

Floridablanca,

*[Firma]*  
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ  
Secretaria

<sup>1</sup> Folio 5

<sup>2</sup> Folio 8



RADICADO: 68276418900520190042900  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.  
DEMANDADO: IVÁN DARÍO CUADROS JAIMES

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

07 JUL 2020  
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA**

Floridablanca (S), 07 JUL 2020

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del CGP, se ordena el emplazamiento del señor IVÁN DARÍO CUADROS JAIMES. Este se hará por inclusión de sus nombres en un listado publicado el día domingo en alguno de los periódicos de amplia circulación local como son VANGUARDIA LIBERAL y EL FRENTE.

Efectuada la publicación deberá allegarse prueba de la misma con el fin de realizar su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, quince (15) días después de dicho registro se entenderá surtido el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

  
**GERMÁN BINCÓN DURÁN**  
JUEZ

k

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**  
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados  
No. 043 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy  
10 8 JUL 2020 a las 8:00 a.m.  
Floridablanca,  
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ  
Secretaria



RADICADO: 68276418900520190046300  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S  
DEMANDADO: ESAU GARCÍA RIVERA

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

*Karhol* 07 JUL 2020  
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 07 JUL 2020

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del CGP, se ordena el emplazamiento del señor ESAU GARCÍA RIVERA. Este se hará por inclusión de sus nombres en un listado publicado el día domingo en alguno de los periódicos de amplia circulación local como son VANGUARDIA LIBERAL y EL FRENTE.

Efectuada la publicación deberá allegarse prueba de la misma con el fin de realizar su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, quince (15) días después de dicho registro se entenderá surtido el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

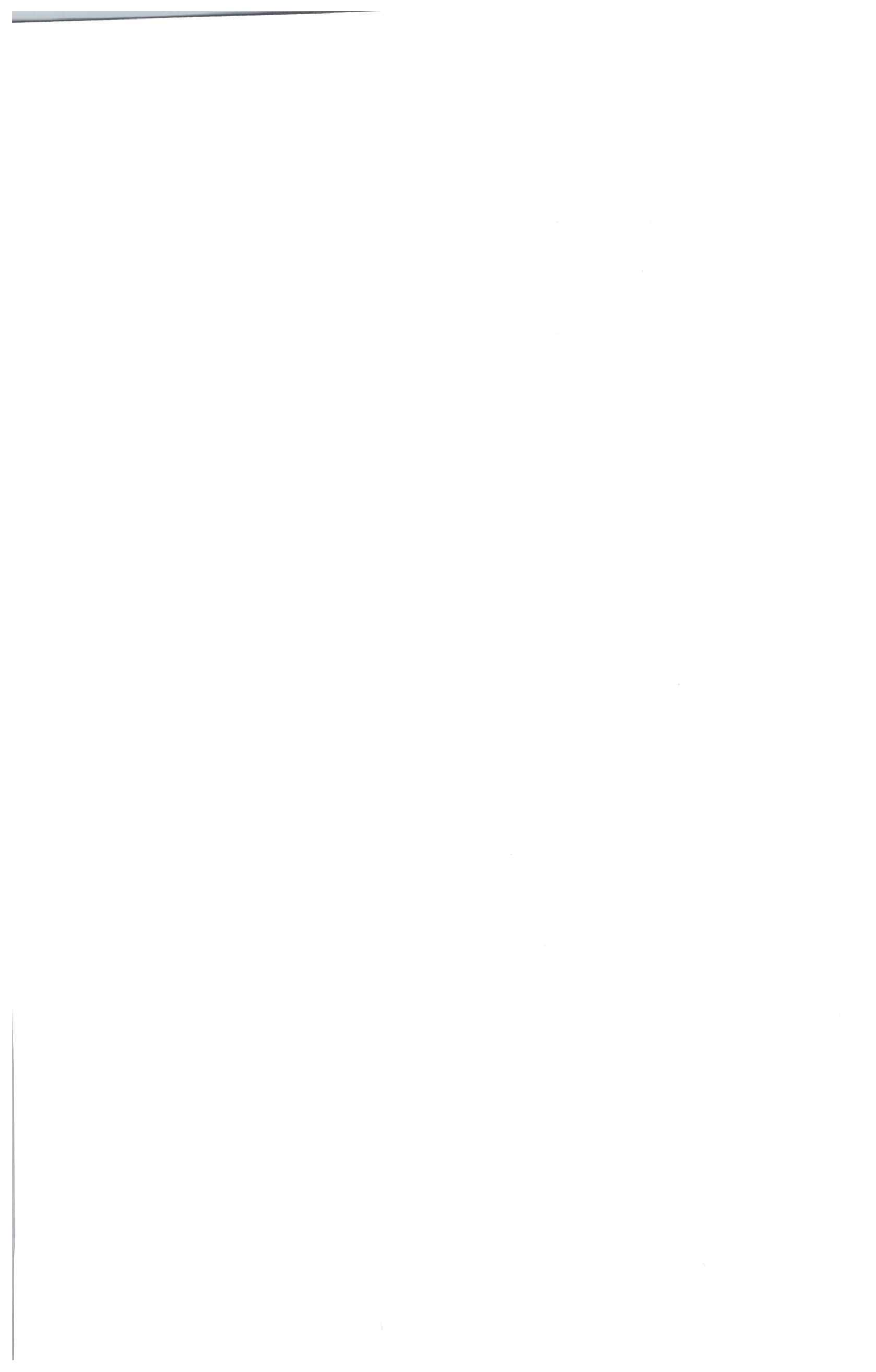
*Germán Rincón Durán*  
GERMÁN RINCÓN DURÁN  
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados  
No. 543 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy  
08 JUL 2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,

*Karhol*  
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ  
Secretaria





RADICADO: 68276418900520190056200  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: ROGELIO RICO MORENO

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

*[Handwritten signature]*  
07 JUL 2020  
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 07 JUL 2020

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del CGP, se ordena el emplazamiento del señor ROGELIO RICO MORENO. Este se hará por inclusión de sus nombres en un listado publicado el día domingo en alguno de los periódicos de amplia circulación local como son VANGUARDIA LIBERAL y EL FRENTE.

Efectuada la publicación deberá allegarse prueba de la misma con el fin de realizar su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, quince (15) días después de dicho registro se entenderá surtido el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

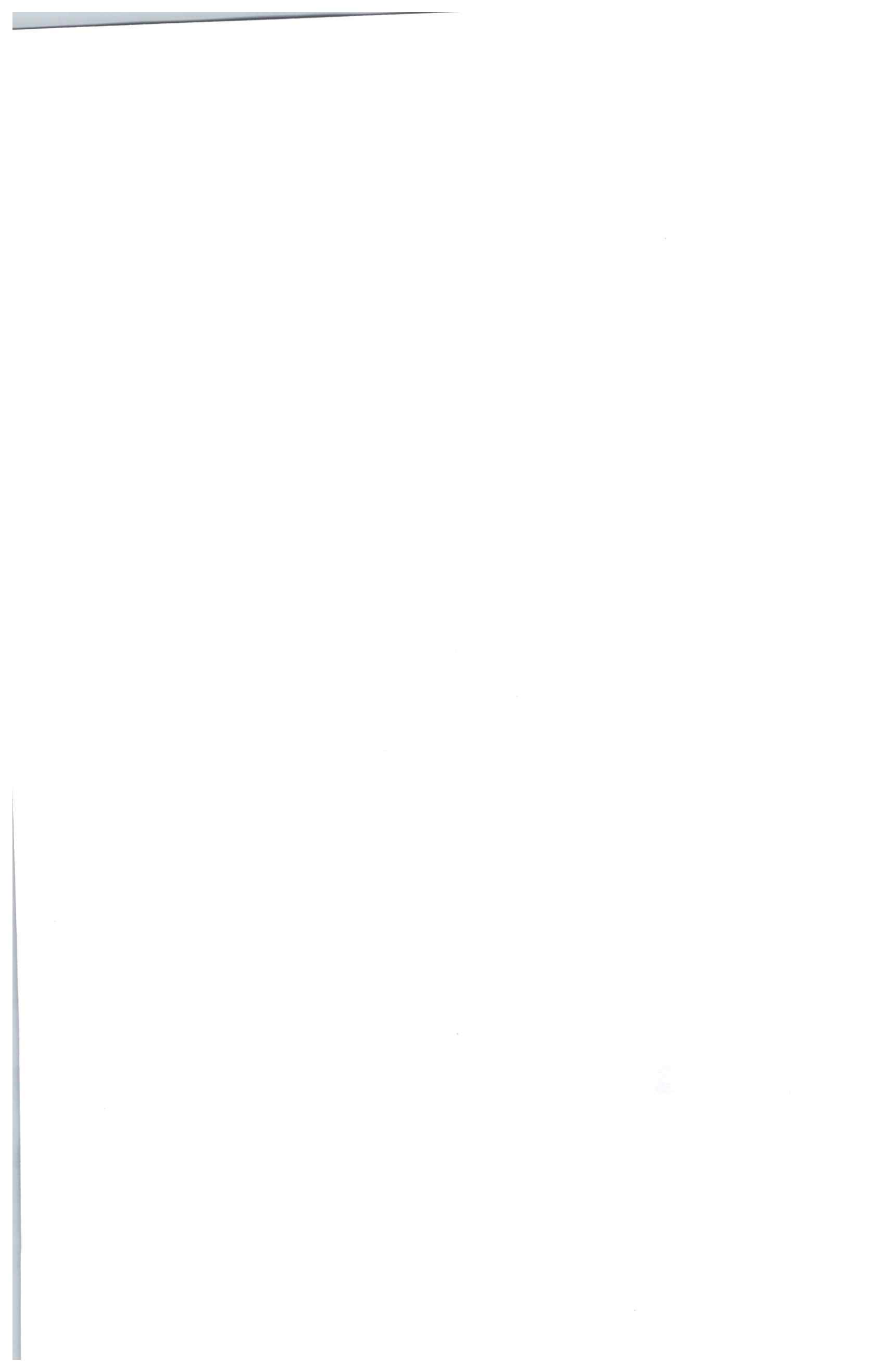
*[Handwritten signature]*  
GERMÁN RINCÓN DURÁN  
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados  
No. <sup>043</sup> en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy  
08 JUL 2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,

*[Handwritten signature]*  
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ  
Secretaria



RADICADO: 68276418900520190060900  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.  
DEMANDADO: ALVARO DELGADO ORTIZ

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

*[Handwritten signature]*  
07 JUL 2020

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
FLORIDABLANCA**

Floridablanca (S), 07 JUL 2020

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del CGP, se ordena el emplazamiento del señor ALVARO DELGADO ORTIZ. Este se hará por inclusión de sus nombres en un listado publicado el día domingo en alguno de los periódicos de amplia circulación local como son VANGUARDIA LIBERAL y EL FRENTE.

Efectuada la publicación deberá allegarse prueba de la misma con el fin de realizar su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, quince (15) días después de dicho registro se entenderá surtido el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

*[Handwritten signature]*  
**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
JUEZ

k

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**  
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados  
No. <sup>043</sup> en lugar público de esta secretaría del Juzgado, hoy  
10 8 JUL 2020 a las 8:00 a.m.  
Floridablanca,  
*[Handwritten signature]*  
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ  
Secretaría

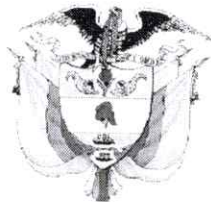


Rad. 68276418900520190061000  
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.  
Demandado: ANDRES FEIPE VARGAS MONSALVE y OTROS  
Asunto: EJECUTIVO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca, 07 JUL 2020

  
**KARHOL AMALIA SERRANO**  
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



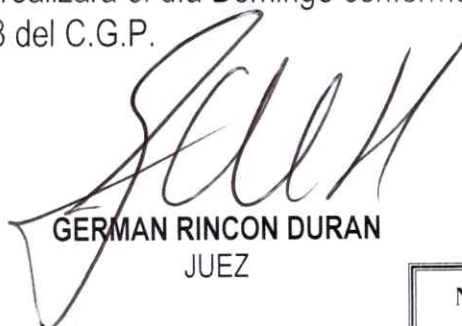
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA  
Floridablanca, 07 JUL 2020

Teniendo en cuenta la certificación allegada de la diligencia de notificación personal, el Despacho en aplicación a lo consagrado en el Art. 293 del C.G.P, **ORDENA** el emplazamiento de **ELSA PATRICIA MONSALVE CRUZ**. Se advierte a la parte interesada que el emplazamiento se entiende surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que refiere el art. 5 - 6 del Acuerdo PSAA14 - 10118 de fecha cuatro (04) de Marzo de 2014 "Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertinencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión".

En consecuencia, en primer lugar efectúese el emplazamiento, indicando el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su número de radicación, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en cualquiera de los dos medios escritos de comunicación que a continuación se anuncian: Diario Vanguardia Liberal y El FRENTE, cuya página se deberá anexar al expediente como constancia de haberse practicado el emplazamiento respectivo, con la advertencia que este se realizara el día Domingo conforme lo consagra la norma establecida en el art. 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
**GERMAN RINCON DURAN**  
JUEZ

E.J.P.

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>043</u></p> <p>Hoy: <u>08 JUL 2020</u></p> <p><b>KARHOL AMALIA SERRANO</b> SECRETARIA</p>
---

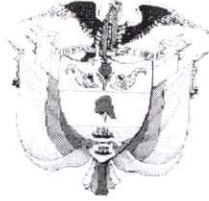


Rad. 68276418900520190065800  
Demandante: BAGUER S.A.S.  
Demandado: RUBIELA ROMERO SANABRIA  
Asunto: EJECUTIVO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, Floridablanca, 07 JUL 2020

  
**KARHOL AMALIA SERRANO**  
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA  
Floridablanca, 07 JUL 2020

Teniendo en cuenta la certificación allegada de la diligencia de notificación personal, el Despacho en aplicación a lo consagrado en el Art. 293 del C.G.P, **ORDENA** el emplazamiento de **RUBIELA ROMERO SANABRIA**. Se advierte a la parte interesada que el emplazamiento se entiende surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que refiere el art. 5 - 6 del Acuerdo PSAA14 - 10118 de fecha cuatro (04) de Marzo de 2014 "Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión".

En consecuencia, en primer lugar efectúese el emplazamiento, indicando el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su número de radicación, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en cualquiera de los dos medios escritos de comunicación que a continuación se anuncian: Diario Vanguardia Liberal y El FRENTE, cuya página se deberá anexar al expediente como constancia de haberse practicado el emplazamiento respectivo, con la advertencia que este se realizara el día Domingo conforme lo consagra la norma establecida en el art. 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
**GERMAN RINCON DURAN**  
JUEZ

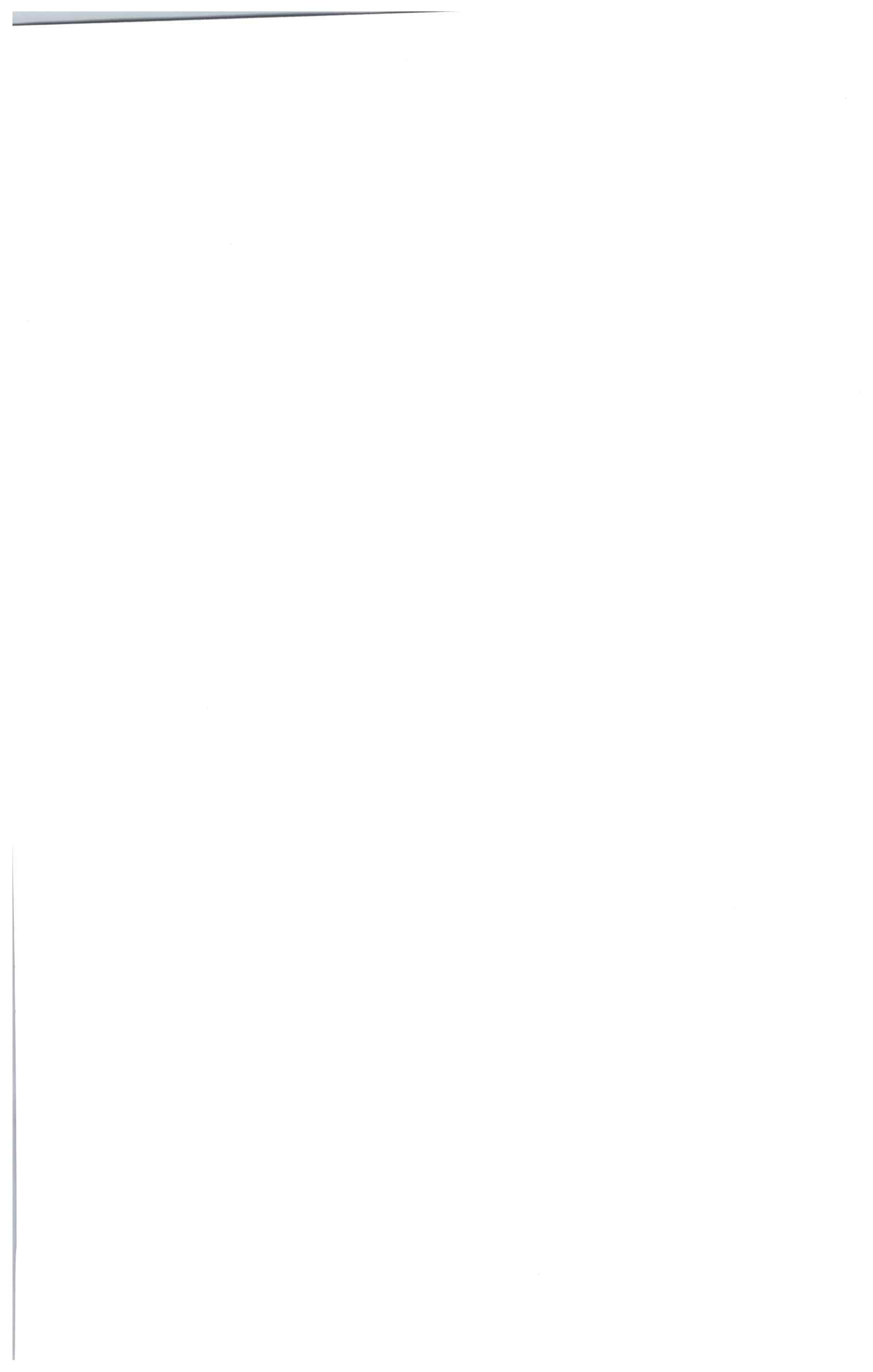
E.J.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 043

10 08 JUL 2020

  
**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA





Rad. 68276400300520190067800

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER  
-COOMULTRASAN-

Demandado: JHOAN SEBASTIAN HERNANDEZ DIAZ y OTROS

Asunto: EJECUTIVO

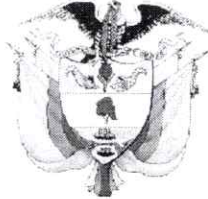
**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias.

Floridablanca, 07 JUL 2020

  
**KARHOL AMALIA SERRANO**

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, 07 JUL 2020

Revisado el expediente, el Despacho en aplicación a lo consagrado en el Art. 293 del C.G.P, **ORDENA** el emplazamiento de **EMPLAZAMIENTO JHOAN SEBASTIAN HERNANDEZ DIAZ, MARIA ANGELES DEL ROSARIO OLIVER SALGADO y JESUS SUAREZ VILLAMIZAR**. Se advierte a la parte interesada que el emplazamiento se entiende surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que refiere el art. 5 - 6 del Acuerdo PSAA14 – 10118 de fecha cuatro (04) de Marzo de 2014 "Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión".

En consecuencia, en primer lugar efectúese el emplazamiento, indicando el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su número de radicación, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en cualquiera de los dos medios escritos de comunicación que a continuación se anuncian: Diario Vanguardia Liberal y El FRENTE, cuya página se deberá anexar al expediente como constancia de haberse practicado el emplazamiento respectivo, con la advertencia que este se realizara el día Domingo conforme lo consagra la norma establecida en el art. 108 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

  
**GERMAN RINCON DURAN**  
JUEZ

E.J.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 043.

Hoy, 07 JUL 2020

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA

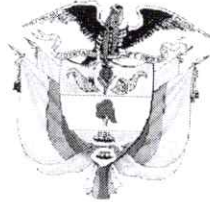


Rad. 68276418900520190068100  
Demandante: CONJUNTO PARALELA 150 – CLUB RESIDENCIAL  
Demandado: CESAR FERNEL AYALA LEON  
Asunto: EJECUTIVO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, Floridablanca, 07 JUL 2020

  
**KARHOL AMALIA SERRANO**  
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA  
Floridablanca, 07 JUL 2020.

Revisado el expediente, el Despacho en aplicación a lo consagrado en el Art. 293 del C.G.P, **ORDENA** el emplazamiento de **CESAR FERNEL AYALA LEON**. Se advierte a la parte interesada que el emplazamiento se entiende surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que refiere el art. 5 - 6 del Acuerdo PSAA14 – 10118 de fecha cuatro (04) de Marzo de 2014 "Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión".

En consecuencia, en primer lugar efectúese el emplazamiento, indicando el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su número de radicación, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en cualquiera de los dos medios escritos de comunicación que a continuación se anuncian: Diario Vanguardia Liberal y El FRENTE, cuya página se deberá anexar al expediente como constancia de haberse practicado el emplazamiento respectivo, con la advertencia que este se realizara el día Domingo conforme lo consagra la norma establecida en el art. 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
**GERMAN RINCON DURAN**  
JUEZ

E.J.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 043

Hoy, 07 JUL 2020

  
**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA



Rad. 682764189005-2020-00061-00  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DE LA FLORIDA  
Demandado: JORGE ALBERTO CARDENAS SUAREZ  
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que la parte actora subsanó la demanda. Floridablanca, 07 JUL 2020 de 2020.

  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

Floridablanca, 07 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, la parte demandante dio cumplimiento al Auto que antecede; es procedente continuar con el estudio de la demanda. La demanda llena todas las formalidades legales y la certificación de deuda base de la acción ejecutiva, reúne las exigencias establecidas en los Arts. 48 y 79 de la Ley 675 de 2.001 y del Art. 422 del Código General del Proceso, porque contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DE LA FLORIDA**, contra **JORGE ALBERTO CARDENAS SUAREZ** por:

- A. Conforme a la certificación visible al folio 1, presentado para el cobro y las pretensiones de la demanda

Nº cuota Vencida	AÑOS	PERIODO -MESES	VALOR
1	2015	SEPTIEMBRE	\$90.000,00
2	2015	OCTUBRE	\$120.000,00
3	2015	NOVIEMBRE	\$120.000,00
4	2015	DICIEMBRE	\$120.000,00
5	2016	ENERO	\$126.000,00

Rad. 682764189005-2020-00061-00  
 Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DE LA FLORIDA  
 Demandado: JORGE ALBERTO CARDENAS SUAREZ  
 Asunto: EJECUTIVO

6	2016	FEBRERO	\$126.000,00
7	2016	MARZO	\$126.000,00
8	2016	ABRIL	\$126.000,00
9	2016	MAYO	\$126.000,00
10	2016	JUNIO	\$126.000,00
11	2016	JULIO	\$126.000,00
12	2016	AGOSTO	\$126.000,00
13	2016	SEPTIEMBRE	\$126.000,00
14	2016	OCTUBRE	\$126.000,00
15	2016	NOVIEMBRE	\$126.000,00
16	2016	DICIEMBRE	\$126.000,00
17	2017	ENERO	\$130.000,00
18	2017	FEBRERO	\$130.000,00
19	2017	MARZO	\$130.000,00
20	2017	ABRIL	\$130.000,00
21	2017	MAYO	\$130.000,00
22	2017	JUNIO	\$130.000,00
23	2017	JULIO	\$130.000,00
24	2017	AGOSTO	\$130.000,00
25	2017	SEPTIEMBRE	\$130.000,00
26	2017	OCTUBRE	\$130.000,00
27	2017	NOVIEMBRE	\$130.000,00
28	2017	DICIEMBRE	\$130.000,00
29	2018	ENERO	\$130.000,00
30	2018	FEBRERO	\$130.000,00
31	2018	MARZO	\$130.000,00
32	2018	ABRIL	\$130.000,00
33	2018	MAYO	\$130.000,00
34	2018	JUNIO	\$130.000,00
35	2018	JULIO	\$130.000,00
36	2018	AGOSTO	\$130.000,00
37	2018	SEPTIEMBRE	\$130.000,00
38	2018	OCTUBRE	\$130.000,00
39	2018	NOVIEMBRE	\$130.000,00
40	2018	EXTRAORDINARIA NOVIEMBRE	\$ 60.000,00
41	2018	DICIEMBRE	\$130.000,00
42	2018	EXTRAORDINARIA DICIEMBRE	\$ 60.000,00
43	2019	ENERO	\$142.000,00
44	2019	FEBRERO	\$142.000,00
45	2019	MARZO	\$142.000,00
46	2019	ABRIL	\$142.000,00
47	2019	MAYO	\$142.000,00
48	2019	JUNIO	\$142.000,00
49	2019	JULIO	\$142.000,00
50	2019	AGOSTO	\$142.000,00
51	2019	SEPTIEMBRE	\$142.000,00
52	2019	OCTUBRE	\$142.000,00
53	2019	NOVIEMBRE	\$142.000,00
54		TOTAL	<b>\$ 6'884.000,00</b>

B. Los intereses moratorios sobre cada una de las expensas adeudadas dentro del periodo referenciado en el Literal A, a partir del día primero (1º) del mes siguiente de la respectiva causación y así sucesivamente con cada expensa, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente por la Superintendencia Bancaria de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

Rad. 682764189005-2020-00061-00  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DE LA FLORIDA  
Demandado: JORGE ALBERTO CARDENAS SUAREZ  
Asunto: EJECUTIVO

C. Las expensas de administración se sigan causando hasta que se efectúe el pago de la obligación y los intereses moratorios que se generen, conforme a lo expuesto en el Literal B.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C. G. P., ordenándole el pago de las sumas de dinero por la cual se le demanda, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación personal, como lo prescribe el Artículo 431 de la normatividad en comento. Adviértasele que dispone de un término de diez (10) días para su contestación y proponer excepciones, de conformidad con el Numeral Primero del Artículo 442 del C.G.P.

**TERCERO:** Sobre costas y demás gastos procesales se resolverá oportunamente.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con M.I. **095-59133** inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, de propiedad del demandado **JORGE ALBERTO CARDENAS SUAREZ identificado con la C.C. No 74.362.523**. Oficiése a la entidad antes mencionada, a fin de que registre le presente medida y expida el certificado de que trata el numeral 1º del art. 593 del C G del P. En su oportunidad se resolverá sobre el secuestro

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

ND







Rad. 682764189005-2020-00074-00  
Demandante: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S.  
Demandado: ANTONIO MARIA LEYTON CASTELLANOS, FLOR YASMIN DIAZ PINEDA, OSCAR PINEDA PEÑA  
Asunto: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que la parte actora subsanó la demanda. Floridablanca, \_\_\_\_\_ de 2020.

07 JUL 2020

  
**KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ**  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

Floridablanca, 07 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, la parte demandante dio cumplimiento al Auto que antecede; es procedente continuar con el estudio de la demanda Se observa que cumple con los requisitos exigidos por la Ley. La demanda reúne las exigencias del Art. 14 de la Ley 820 de 2003, del Art. 621 del C. Cio., y del Art. 422 del C.G.P., porque contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de los demandados.

En consecuencia, el Juzgado Quinto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Floridablanca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S., contra ANTONIO MARIA LEYTON CASTELLANOS, FLOR YASMIN DIAZ PINEDA, OSCAR PINEDA PEÑA, los siguientes conceptos:**

A.

Nº Canon Vencida	AÑOS	PERIODO -MESES	VALOR CANÓN
1	2017	MAYO	\$ 983.500,00
2	2017	JUNIO	\$ 1.226.000,00
3	2017	JULIO	\$ 1.226.000,00
4	2017	AGOSTO	\$ 1.226.000,00
5	2017	SEPTIEMBRE	\$ 1.226.000,00
6	2017	OCTUBRE	\$ 1.226.000,00
7	2017	10 días de NOVIEMBRE	\$ 408.667,00
		TOTAL	\$ 7.522.167,00

Rad. 682764189005-2020-00074-00  
Demandante: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S.  
Demandado: ANTONIO MARIA LEYTON CASTELLANOS, FLOR YASMIN DIAZ PINEDA, OSCAR PINEDA PEÑA  
Asunto: EJECUTIVO

B. Los intereses moratorios, sobre cada canon de arrendamiento adeudado, conforme al Literal A de la presente decisión, desde el día seis (6) de cada mes pendiente por pago, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa más alta permitida de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cio., y conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 305 del C.P.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C. G. P., ordenándole el pago de las sumas de dinero por la cual se le demanda, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación personal, como lo prescribe el Artículo 431 de la normatividad en comento. Adviértasele que dispone de un término de diez (10) días para su contestación y proponer excepciones, de conformidad con el Numeral Primero del Artículo 442 del C.G.P.

**TERCERO:** En aplicación a lo consagrado en el Art. 293 del C.G.P, se **ORDENA** el emplazamiento de ANTONIO MARIA LEYTON CASTELLANOS y FLOR YASMIN DIAZ PINEDA. Se advierte a la parte interesada que el emplazamiento se entiende surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que refiere el art. 5 - 6 del Acuerdo PSAA14 - 10118 de fecha cuatro (04) de Marzo de 2014 "Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión".

En consecuencia, en primer lugar efectúese el emplazamiento, indicando el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su número de radicación, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en cualquiera de los dos medios escritos de comunicación que a continuación se anuncian: Diario Vanguardia Liberal y El FRENTE, cuya página se deberá anexar al expediente como constancia de haberse practicado el emplazamiento respectivo, con la advertencia que este se realizara el día Domingo conforme lo consagra la norma establecida en el art. 108 del C.G.P.

**CUARTO:** Sobre costas y demás gastos procesales se resolverá oportunamente.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con M.I. **300-289301** inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado **OSCAR PINEDA PEÑA identificado con la C.C. No 91.297.853**. Oficiese a la entidad antes mencionada, a fin de que registre le presente medida y expida el certificado de que trata el numeral 1º del art. 593 del C G del P. En su oportunidad se resolverá sobre el secuestro

NOTIFÍQUESE,

  
**GERMAN RINCÓN DURAN**  
Juez

ND

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 043 HOY 08 JUL DE 2020 KARHOL AMAMBA SARRANO SANCHEZ SECRETARÍA
--